

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación:2019087365-007-000

Fecha: 2019-07-23 17:44 Sec.día3879

Anexos: No

Trámite::2-CORRESPONDENCIA SUPER

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Destinatario::12 - 69-CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
(ADSCRITO A MINCOMERCIO)

Doctor

-

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA (ADSCRITO A MINCOMERCIO)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CALLE 28 NO. 13-A-15

lmoya@mincit.gov.co

wfranco@mincit.gov.co

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019087365-007-000
Trámite : 2 CORRESPONDENCIA SUPER
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

En atención a su comunicación radicada bajo el número de la referencia en esta Superintendencia, mediante la cual solicita los comentarios por parte de esta entidad, al documento para discusión pública “Aplicación de la NIA701 Comunicación de las cuestiones claves de auditoría en el informe de auditoría del auditor independiente” en donde se propone la modificación de la entrada en vigencia de la norma y su ámbito de aplicación en los siguientes términos:

“Artículo XX: La NIA 701 será obligatoria aplicación para todos los revisores fiscales y auditores externos, de entidades que apliquen de forma obligatoria o voluntaria el marco técnico normativo del Grupo No. 1, o por entidades gubernamentales que estén obligadas a tener revisor fiscal. También se aplicará esta norma a los Revisores Fiscales o Auditores Externos de las entidades que la Ley u otras disposiciones legales hayan categorizado como de interés público; los demás Revisores Fiscales y Auditores Externos de otras entidades la aplicaran de forma voluntaria.

Paragrafo1: Se establece un periodo de transición de tres (3) años contados a partir del 1 de enero de 2019, para los revisores fiscales y auditores externos de las Entidades que aplican el marco técnico No.1 o para las entidades gubernamentales que estén obligadas a tener revisor fiscal, distintas de los Emisores de valores y las Entidades y negocios de interés público, que aplican voluntaria u obligatoriamente este marco técnico.”



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el documento de discusión del CTCP procede considerar los siguientes asuntos:

La Norma en estudio NIA 701 en su versión en español fue emitida por el IAASB en el año 2016, previa evaluación y como resultado de diferentes estudios¹e investigaciones desarrolladas principalmente en Europa y Estados Unidos, las cuales en síntesis concluyen sobre la necesidad de los usuarios de los informes de aseguramiento, de conocer en mayor detalle sobre los asuntos acaecidos en el transcurso de los exámenes de la información financiera, como por ejemplo mayores revelaciones relacionadas con la entidad y con la auditoría, de manera que puedan fortalecer los procesos de rendición de cuentas, incrementar la calidad en sus reportes financieros, mejorar la transparencia de la información, cambiar las percepciones y brechas respecto de la utilidad de estas auditorías.

Igualmente, se analizan diversas problemáticas e inquietudes relacionadas con el cálculo de la materialidad, el uso del muestreo, los procedimientos e información relacionada con el fraude, la utilidad de las opiniones limpias entre otros. El resultado de estos trabajos originó cambios en los informes de los auditores, que hoy están incluidos en las Normas Internacionales relacionadas con informes emitidas por IAASB, como respuesta a la demanda de los usuarios e incremento de la transparencia, utilidad de los informes emitidos y calidad de las auditorías.

Otro aspecto a tener en cuenta es el relacionado con la entrada en vigencia de la norma para Colombia, según consta en actas del comité de aseguramiento y documentos del CTCP, la Norma NIA 701 fue puesta a consideración pública, incluidos los revisores fiscales, en junio de 2016. Posteriormente se emitió el decreto 2170 en diciembre 22 de 2017 (Diario Oficial 50.455), el cual incluye NIA 701 y establece su aplicación para estados financieros que cubran periodos posteriores a 1 de enero de 2019, o contratos de auditoría suscritos a partir de esa fecha. Por lo anterior, los profesionales y entidades a quienes les correspondía el deber de aplicar esta norma tuvieron en principio dos (2) años para realizar los ajustes pertinentes para su puesta en marcha.

Finalmente, en el alcance de la NIA 701 se prevé su aplicación solo para entidades listadas en bolsa o de interés público.

Esta Superintendencia también realizó un análisis para entidades vigiladas y controladas como Emisores, Fondos de Pensiones, Comisionistas de Bolsa y Bancos y Fiduciarias, respecto del estado de la aplicación de la NIA, observando que los emisores han dado un paso en la aplicación de la NIA como ejemplos informaron asuntos claves sobre:

Avianca Holdings S.A.:

- Determinación de condiciones de retorno de provisiones en el proceso de devolución de activos al arrendador en los contratos de arrendamiento operativo.
- Evaluación del deterioro del crédito mercantil por US\$235 millones relacionado con la adquisición del grupo Taca Holdings Limited.
- Aplicación NIIF 15 relacionada con el reconocimiento de ingresos de contratos con clientes.
- Valoración de la estimación de ingresos por “breakage” - boletos y millas no expirados, que se espera que caduquen.

¹ The Unqualified Auditor's Report: A Study of User Perceptions, Effects on User Decisions and Decision Processes, and Directions for Future Research (May 2009)
Report on Research Conducted in the United Kingdom and New Zealand in 2008 Investigating the Audit Expectation-Performance Gap and Users' Understanding Of, and Desired Improvements To, the Audit Report (September 2009)
Investors', Auditors' and Lenders' Understanding of the Message Conveyed By the Standard Audit Report (September 2009)
Financial Statement Users' Perceptions of the IAASB's ISA 700 Unqualified Auditor's Report in Germany and the Netherlands (August 2009)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cemex Latam Holdings S.A.

- Valor en libros inversiones en subsidiarias

Con base en las anteriores consideraciones procedemos a atender su consulta:

Pregunta 1:

¿Considera usted que, la modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017 incluye requerimiento que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Respuesta:

Esta Superintendencia no identificó asuntos que puedan afectar la regulación existente, por el contrario, la aplicación de la NIA 701 mejora la transparencia en los informes en lo que se refiere a nuestras entidades vigiladas.

Pregunta 2:

¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación al artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, por parte de los auditores Externos y/o Revisores Fiscales?

En relación con estas modificaciones, esta Superintendencia estima que no se generan impactos. Aunque consideramos prudente analizar el caso particular de las Sociedades Fiduciarias, los fondos de inversión colectiva administrados y los negocios administrados que estén inscritos en el RNVE y/o que cumplan condiciones para ser considerados de interés público de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015, los cuales al estar obligados a aplicar el marco técnico normativo del grupo 1, continuarían incluidos en el ámbito de aplicación de la NIA 701 con aplicación desde el 1 de enero de 2019, es decir sin afectación por la prórroga del párrafo.

Ahora bien, consideramos que con la propuesta normativa se pueden generar dudas de interpretación de la NIA 701 frente a los demás negocios fiduciarios administrados que sean de obligatorio dictamen² (aquellos que no aplican el marco técnico normativo del grupo 1 de forma obligatoria o voluntaria) debido a que aplican el marco técnico normativo del grupo 2 o Informes para fines de supervisión previstos en el Artículo 1.1.4.3.1 del Decreto 2420 de 2015.

Sobre el particular, en entendimiento de esta Superintendencia, en la medida que el encargo de trabajo de auditoría (contrato) para los negocios mencionados en el párrafo anterior se realiza entre el Revisor Fiscal y la Sociedad Fiduciaria, el Revisor Fiscal está prestando sus servicios a ésta para la emisión de dictámenes de los negocios bajo su administración y en desarrollo de dicho encargo debe aplicar las mismas disposiciones que le sean aplicables a la sociedad Fiduciaria para todos los negocios a los que le sea obligatoria la emisión de dictamen.

Por lo anterior, consideramos que en la propuesta normativa sería recomendable incluir una aclaración frente al ámbito de aplicación de la NIA 701 para los negocios administrados por Sociedades fiduciarias, teniendo en cuenta el nivel de activos de éstos.

² Que de acuerdo con CBJ son principalmente los que administran recursos de naturaleza pública o recursos de la seguridad social. Según Numeral 3.3.3.7 del Capítulo III, Título I de la Parte I de la CBJ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Pregunta 3

¿Usted considera que lo establecido en la propuesta de modificación del artículo 5 del Decreto 2170 de 2017, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Esta Superintendencia, con base en el análisis realizado no observo aspectos que puedan ir en contra de alguna disposición legal relacionada con nuestras vigiladas.

En los anteriores términos dejamos atendido el objeto de su solicitud.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

50000-Director de Investigación y Desarrollo

50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Copia a:

Elaboró:

ROSA ELVIRA VASQUEZ RUIZ

Revisó y aprobó:

--ROSA ELVIRA VASQUEZ RUIZ

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL